



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que apoderada de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual remite constancias de notificación de acuerdo con la ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2018 00255 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	DIVISAY DIAZ PADILLA (C.C. No 26.116.321)
DEMANDADOS	CONECTAR S.A.S. (NIT No 8230000.893-6)
ASUNTO	REQUIERE PARTE DEMANDANTE.

En el presente asunto, la parte demandante allega constancias de notificación personal realizada bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022, esto es remitiendo la demanda, anexos y mandamiento de pago a la dirección electrónica perteneciente al demandado, entra el despacho a estudiar si se ha realizado en debida forma.

En primer lugar, se tiene que, revisando el expediente obra en este, notificación personal remitida a la dirección física calle 5 No 14-78, sector Boca de la Ciénaga, con constancia de recepción, sin embargo, la notificación de la que trata el artículo 293 del C.G. del P., no fue realizada acorde a la Ley, ya que no se observa la citación, y mucho menos que se haya acompañado del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, la parte actora realiza diligencias de notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para ello remite, de

conformidad a lo anexado, la demanda, sus anexos, auto que inadmite, auto que libra mandamiento de pago, se echa de menos el memorial que subsana.

El correo electrónico al que se surtió la notificación es conectarltda@hotmail.com, discriminado en el acápite de notificaciones de la demanda, empero, observa el despacho que, del certificado de existencia y representación aportado en el acápite de ubicación y datos generales se tiene como dirección electrónica para notificaciones judiciales conectars.a.s@hotmail.com, es de anotar que el certificado de existencia y representación legal aportado data del 16 de noviembre de 2016.

El artículo 291 del C.G. del P., en su numeral segundo indica:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.”

Más adelante el mismo artículo 291, en el inciso 2° del numeral 3, señala:

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Como se observa, la notificación no fue remitida a la dirección electrónica registrada en Cámara de Comercio de la ciudad de Sincelejo, pues no avizora el despacho la dirección conectarltda@hotmail.com como dirección para notificaciones judiciales.

Así las cosas, el despacho requerirá a la parte demandante para que remita la notificación personal a la dirección electrónica que figura en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, para ello, dada la antigüedad del certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente, deberá aportar uno de expedición reciente, en aras de verificar cual dirección electrónica figura y si este ha sido objeto o no de actualización, por lo anterior se denegará la solicitud de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que conforme a lo estipulado en el C.G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, realice la notificación personal de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, inclusive el memorial que subsanó la misma, a la dirección electrónica que repose en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONNECTAR S.A.S.**

Para ello, deberá aportar nuevo certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Sincelejo, dada la antigüedad del que reposa en la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be42b201bc5b0369e434cfcfa30b538a1da671e9af99fe5044ef9754f3795bd2**

Documento generado en 09/10/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>